



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del señor OSWALDO ESTRADA VILLEGAS. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 20 de enero de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00408-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA
DEMANDADO:	OSWALDO ESTRADA VILLEGAS

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer la si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del señor OSWALDO ESTRADA VILLEGAS. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que a ésta no se allegó constancia del endoso a la Cooperativa demandante, ni de esta a su apoderado judicial, quien en la demanda se expresa que actúa como endosatario al cobro judicial, como tampoco se escaneo el reverso de la letra de cambio. Por otro lado el poder que se aportó con la demanda, la constancia de envió por correo electrónico de la representante legal de la cooperativa al abogado, como tampoco esta incluido en el poder, de tal manera que no se está cumpliendo con lo establecido en el decreto 806/20 y en armonía con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibidem , al por lo que la demanda se hace inadmisibile.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del señor OSWALDO ESTRADA VILLEGAS, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ²

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firma

ROSA AMELIA RO
JUEZ M

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 22 de enero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 04


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc328926d0edc33b3c638622e4ef79a0b9ae4ba1858bf3821715cee7f59652db

Documento generado en 21/01/2021 04:47:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**